



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXII

Managua, jueves 18 de diciembre de 2008

No. 241

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Manos Enlazadas para el Crecimiento de los Pueblos (FUMECP).....7592

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....7596

Fe de Erratas.....7600

MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ

Resolución Ministerial de Adjudicación No. 38-2008.....7600

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 236-2008.....7601

Resolución No. 237-2008.....7601

Resolución No. 238-2008.....7602

Resolución No. 239-2008.....7602

Resolución No. 240-2008.....7602

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 036-2008.....7603

Resolución Administrativa No. 037-2008.....7603

Resolución Administrativa No. 043-2008.....7604

Resolución Administrativa No. 050-2008.....7605

Resolución Administrativa No. 075-2008.....7605

Resolución Administrativa No. 131-2008.....7606

UNIVERSIDADES

Universidad Politécnica de Nicaragua
Acuerdo de Rectoría 33-2008.....7607

Títulos Profesionales.....7607

SECCION JUDICIAL

Declaratorias de Herederos.....7618

FE DE ERRATAS

Alcaldía de Nagarote.....7618

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS FUNDACION MANOS ENLAZADAS PARA EL
CRECIMIENTO DE LOS PUEBLOS (FUMECP)**

Reg. No. 18953 –M. 7809163 – Valor C\$ 1,835.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número perpetuo Cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro (4244), de folio número siete mil seiscientos diecisiete al folio número siete mil seiscientos veintiocho (7617-7628), Tomo: V, Libro: DECIMO (10º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION MANOS ENLAZADAS PARA EL CRECIMIENTO DE LOS PUEBLOS” (FUMECP)** Conforme autorización de Resolución del veinticuatro de Noviembre del año dos mil ocho. Dado en la Ciudad de Managua, el día veinticinco de noviembre del año dos mil ocho. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número **TREINTA Y DOS (32)**, Autenticado por la Licenciada Yorlene del Carmen Mendoza Solís, el día trece de noviembre del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION MANOS ENLAZADAS PARA EL CRECIMIENTO DE LOS PUEBLOS “FUMECP”. CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.- Artículo 1.- La Fundación se denominará **“FUNDACION MANOS ENLAZADAS PARA EL CRECIMIENTO DE LOS PUEBLOS”**, la que también se podrá identificar con el nombre abreviado de **“FUMECP”**, nombres con los cuales podrá identificarse ante el público en general, lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle y con los que realizará sus programas y proyectos, pudiendo utilizar ambos nombres indistintamente y la que en lo sucesivo de la presente Escritura Pública se denominará la Fundación. Artículo 2.- La Fundación tendrá su domicilio en el Municipio de la Isla de Ometepe del Departamento de Rivas, sin exclusión del derecho de abrir oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él, siempre en el espíritu de maximizar el alcance de los objetivos que se propone. Puede Asociarse con otras Fundaciones nacionales o internacionales que tengan igual o similares objetivos. Artículo 3- Su duración es indefinida. **CAPITULO SEGUNDO (OBJETIVOS).-** Artículo 4.- La Fundación persigue los objetivos siguientes: a) Promover e introducir cambios de conducta a los sectores urbanos y rurales vulnerables para el desarrollo y la sostenibilidad de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente; b) Brindar asesoría en la formulación, ejecución y evaluación de proyectos, creación de bodegas de materiales de construcción para la autoconstrucción de viviendas, caminos o accesos para la comunicación entre sectores poblacionales; c) Promover en coordinación con el Estado y las alcaldías, la construcción de Centros especializados para proteger y atender de una manera directa a niños huérfanos o abandonados, discapacitados, personas de tercera edad y velar por los Derechos Humanos; buscar opciones para su integración a la sociedad desde el punto de vista económico, educativo y laboral a través de la superación profesional y superar los traumas psicológicas, culturales, religiosas, estructurales que impiden su integración; d) Rescatar nuestra flora y fauna; e) Servir en una forma amplia el amor al prójimo en actos concretos de servicios a la humanidad; f) Promover la superación social, educativa, económica y laboral; g) Impulsar programas de educación que conlleve a la formación técnica y profesional; h) Promover la unidad de todas las organizaciones de las personas discapacitadas existentes dentro y fuera de Nicaragua; i) Capacitar a los niños y personas con discapacidad para su desarrollo de salud integral;

j) Asociarse con otras Fundaciones de objetivos similares sean nacionales o internacionales que le permitan alcanzar con mayor éxito la consecución de su cometido. Para llevar a cabo estos objetivos la Fundación podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos, convenios y contratos civiles y de cualquier naturaleza jurídica que estos fueren. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES Y LOS LIBROS.-** Artículo 5.- Pueden ser Miembros de la Fundación aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras, que tengan y muestren voluntad e interés de participar en la consecución de sus objetivos y admitidos por la Junta Directiva.- Artículo 6.- Para obtener la membresía de la Fundación, él o la interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Presentar la solicitud por escrito ante la Junta Directiva la que estudiara la misma, para poder dar una respuesta positiva o negativa; b) Ser nicaragüense o extranjero, con ánimo, voluntad e interés de participar en la consecución de los objetivos de la Fundación; c) Estar en pleno goce de sus derechos civiles; d) Ser de notoria integridad moral y buena conducta; e) Obligarse a cumplir y hacer cumplir el Estatuto y el reglamento interno de la Fundación; f) Llenar solicitud de ingreso, la que presentará ante la Junta Directiva en la que declara aceptar en su totalidad los objetivos de la Fundación y se obliga a cumplir el Estatuto y el Reglamento interno de la Fundación, así como dar el o los aportes económicos requeridos. La Junta Directiva aprobará los nuevos ingresos con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión respectiva. Artículo 7.- La Fundación reconoce tres tipos de miembros: a.- **FUNDADORES**; son todos los miembros que aparecen como constituyentes en el presente Instrumento. b.- **PLENOS**, son las personas naturales, nacionales o extranjeras, que posteriormente cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos para obtener tal membresía. c.- **HONORARIOS**. Todas aquellas personas naturales que sin pertenecer a la Fundación, colaboren en el logro de sus objetivos o se distingan por méritos relevantes. Por resolución de la Junta Directiva de la Fundación podrá otorgarles la calidad de miembros. Los Miembros Honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Escritura de Constitución y Estatuto salvo en lo referido a sus objetivos, sin embargo podrán ser invitados a las reuniones de Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria, sin voz y sin voto. La Junta Directiva les otorgará un certificado que los acredite como tales. Artículo 8.- Una vez obtenida la personería jurídica llevará los siguientes libros: 1) Un libro de Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 2) Libros de contabilidad; y 3) Libro de Miembros; 4) Otros Libros que consideren necesarios para mejor transparencia y organización de la Fundación. **(EXCLUSIVIDAD)** Solamente los miembros Fundadores y Plenos de la Fundación para la elección de sus Directivos y para cualquier otra resolución, tendrán derecho cada uno a un voto y el voto de la mayoría hará decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y los ausentes, ya que se establece entre los mismos la sumisión al voto de la mayoría. Artículo 9.- Los miembros fundadores y Plenos tienen los siguientes derechos: 1. Ser convocados a participar en las reuniones y actividades de la Fundación, Órgano de dirección y administración, con voz y voto de manera personal e indelegable; 2. Conocer las agendas de las reuniones de la Asamblea General o de Junta Directiva sean ordinarias o extraordinarias respectivamente, por lo menos con cuatro días de anticipación, debiendo hacerse dicha convocatoria por escrito, carta, telefonograma, correo electrónico o publicación en periódicos de circulación nacional; 3. Conocer, discutir, aprobar o rechazar en su caso, los informes de actuaciones de la Junta Directiva de la Fundación; 4. Expresar propuestas y puntos de vistas en relación a las actividades generales y particulares de la Fundación y recibir respuesta de las mismas; 5. Elegir y ser electos con arreglo a lo establecido en la Escritura de Constitución y el presente Estatuto, a cualquier cargo de dirección, ejecución, representación, delegaciones, congresos o cualquier actividad en que la Fundación necesite ser representada; siempre que ello no conlleve incompatibilidad con los intereses y objetivos de la Fundación;

6. Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Fundación; 7. Conocer los Estados Financieros, los programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse. 8. Recibir los estímulos establecidos por la Fundación y de acuerdo a los Reglamentos internos.- Artículo 10.- Los miembros fundadores y plenos tienen las siguientes obligaciones: a) Cumplir estrictamente las disposiciones del Acta de Constitución, del presente Estatuto, Reglamentos internos, de los acuerdos y resoluciones emanadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Asumir y cumplir las tareas para las que fueran designados por cualquiera de las instancias o según corresponda con los reglamentos; c) Asistir y participar con lealtad a todas las actividades de la Fundación; d) Mantener informado de forma oportuna a la Junta Directiva de las tareas o actividades que le sean encomendadas y darle fiel cumplimiento a las mismas; e) No utilizar el nombre de la Fundación sin estar autorizado para ello; f) Promover permanentemente entre la población los objetivos de la Fundación y contribuir con sus actuaciones particulares al buen nombre y prestigio de esta, adecuando su actividad a las normas de decoro y mutuo respeto para la sana convivencia a lo interno de Fundación; g) Contribuir moral, material y económicamente con la Fundación, de acuerdo con los reglamentos, h) Presentar propuestas ante los demás miembros fundadores para su consideración y que estén encaminados al mejor funcionamiento, fortalecimiento y desarrollo de la Fundación, i) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y los específicos. j) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Fundación. k) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso. l) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros y de Junta Directiva para las cuales se les haya convocado. Artículo 11.- La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier miembro, por faltas cometidas, según el caso las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión de la Calidad de Miembro hasta por seis meses; y c) Pérdida de la calidad de Miembro. Todas las actuaciones en materia disciplinaria deberán constar por escrito. Artículo 12.- Son causales de Amonestación las faltas leves, que son aquellas que afectan en menor grado a la Fundación, personas o actividades tales como el incumplimiento injustificado de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.- Artículo 13.- Son causales de suspensión de la calidad de miembro las Faltas Graves, que son aquellas que afecten las operaciones de la Fundación o la calidad del trabajo que se realiza, así como aquellas que causen desprestigio personal a los miembros o a la Fundación. Es también falta grave la reincidencia de faltas leves. La condición de miembro se recuperará por el cumplimiento del plazo por el cual el miembro fue suspendido.- Artículo 14.- Son causales para perder la calidad de miembro de la Fundación: a) Por Muerte; b) La decisión voluntaria del miembro, quien lo solicitará por escrito a la Junta Directiva; c) Los que se rehúsan a aceptar y ejecutar los cargos y responsabilidades que confieren las instancias correspondientes de la Fundación; d) Por inactividad, desmotivación o desinterés en participar en las actividades y reuniones de la Fundación; e) Contravenir las disposiciones del Estatuto y/o reglamentos internos de la Fundación en especial lo conveniente a sus obligaciones de miembro; f) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. Es también causa de pérdida de la condición de miembro la reincidencia de faltas graves. La pérdida de la condición de miembro será resuelta a solicitud de la Junta Directiva; contra la Resolución de la Junta Directiva habrá recurso de revisión, que será recurrida ante la Asamblea General quien resolverá sobre el caso, contra la resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno. CAPITULO CUARTO.- PATRIMONIO.- Artículo 15.- El patrimonio de la Fundación estará constituido inicialmente por la cantidad de cinco mil córdobas netos (C\$ 5,000.00), aportado por partes iguales por los miembros fundadores. Artículo 16.- También el patrimonio estará constituido por las aportaciones o contribuciones de Personas, Fundaciones, Organismos o Instituciones,

sean estas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como de las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Fundación ya sean en moneda nacional o extranjera, lo que se podrá administrar como patrimonio de esta por medio de cuentas bancarias; así mismo el patrimonio estará integrado por bienes muebles o inmuebles, que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras Fundaciones, Instituciones, Organismos, Personas Naturales o Jurídicas, de cooperación nacional o internacional; sin obviar los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades objetivas; al igual éste estará integrado por los rendimientos financieros que la fundación perciba por la celebración de convenios interinstitucionales, contratos de asesoría o consultoría, de prestación de servicios entre otros, con entidades públicas o privadas, del país o del extranjero, en conformidad con la ley.- Artículo 17.- En consecuencia ningún derecho, bien o ganancia de la naturaleza que sea, redundará en lucro o en beneficio de sus miembros u otras personas privadas, ni serán distribuidos a los mismos, salvo las compensaciones razonables por servicios prestados, sueldos y salarios del personal administrativo y el contratado para los diferentes servicios para lograr los fines y objetivos de esta entidad. Artículo 18.- En todo lo relativo a su Administración, la Fundación se sujetará a lo dispuesto por las leyes de Nicaragua. En materia de contabilidad, auditoría y registros financieros, además de lo dispuesto en la Ley, la Escritura de Constitución, se sujeta a los ejercicios económicos (balances) generales de partida doble anuales regida por las prácticas y normas contables internacional y nacionalmente aceptadas, los que se presentaran a la Asamblea General para su discusión y aprobación.- CAPITULO QUINTO.- ORGANOS DE DIRECCIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN.- Artículo 19.- Los Órganos de Dirección y de Administración de la Fundación son: a) Una Asamblea General; y b) Una Junta Directiva.- CAPITULO SEXTO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Artículo 20.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación, la que tendrá las atribuciones y funciones determinadas en sus Estatutos. Sus resoluciones y acuerdos son de obligatorio cumplimiento para todos los demás órganos y miembros de la Fundación. Está conformada por la totalidad de sus miembros debidamente Acreditados y Registrados. Artículo 21.- La Asamblea General tiene dos tipos de Reuniones: Ordinarias y Extraordinarias. Ambos tipos de reuniones Ordinarias o Extraordinarias, se podrán celebrar en cualquier parte del Territorio Nacional. Artículo 22.- La Reunión Ordinaria de la Asamblea General será una vez al año con el objetivo de evaluar las actividades del período anual que finaliza y proyectar las actividades del siguiente período anual. Artículo 23.- La Asamblea General podrá reunirse de manera extraordinaria las veces que sea necesario, convocada por la Junta Directiva a solicitud de los dos tercios de los miembros que conforman la Asamblea General de la Fundación, cuya circunstancia se hará constar en el acta respectiva. Artículo 24.- Las Reuniones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas por la Junta Directiva a través de Secretaría con cuatro días de anticipación con señalamiento de hora, fecha, y lugar e insertando en la convocatoria los puntos de agenda a cuyo efecto se convoca, que se tendrá a la orden del día. Artículo 25.- El quórum legal para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General se establece con la concurrencia de la mitad más uno del total de los miembros de la Fundación. Artículo 26.- Las decisiones, tanto para las reuniones ordinarias como para las reuniones extraordinarias se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión respectiva, salvo las disposiciones específicas que señalen lo contrario en la presente Escritura de Constitución o sus Estatutos. Artículo 27.- La Asamblea General se encarga de velar por la buena marcha de la Fundación conforme sus fines y objetivos; es garante del patrimonio material, financiero, científico y cultural de la Fundación. Los miembros fundadores y plenos tienen iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General. Artículo 28.- Son Atribuciones de la Asamblea General: 1.- Velar por el efectivo cumplimiento de lo estipulado en la Escritura de Constitución,

del presente Estatuto, reglamentos internos y de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General; 2.- Acordar la Reforma Total o Parcial de la Escritura de Constitución y/o Estatutos; 3.- Resolver sobre la disolución o liquidación de la Fundación; 4.- Definir las directrices, disposiciones y líneas de trabajo de la Fundación; 5.- Elegir de entre su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en reunión ordinaria o extraordinaria, para lo cual aprobará un reglamento de elección; 6.- Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva; 7.- Pronunciarse sobre las actividades de la Fundación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; 8.- Aprobar el presupuesto anual de la Fundación; 9.- Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Fundación; 10.- Aprobar la afiliación o fusión con otras entidades de primer grado así como la incorporación o afiliación de la Fundación a organismos de segundo grado, nacionales e extranjeros, o el retiro de las mismas en su caso; 11.- Decidir sobre medidas de control financiero y auditorías contables cuando lo estime conveniente; 12.- Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que le presente la Junta Directiva; 13.- Establecer y otorgar distintivos y reconocimientos a sus miembros destacados, así como a personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que se identifiquen con los objetivos de la Fundación; 14.- Conocer y resolver sobre los casos de recurso de revisión de la resolución sobre la pérdida de condición de miembro, contra la resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno. 15.- Nombrar para cada caso específico a tres miembros honorarios designados para conocer y resolver sobre las controversias que surjan al seno de la Fundación, entre los miembros y la Fundación. 16.- Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Fundación; 17.- Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Fundación; 18.- Aprobar y autorizar la compra, venta y enajenación a cualquier título que se haga de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la Fundación; 19.- Aprobar o modificar en su caso, los reglamentos y normas requeridos según el Acta Constitutiva y sus Estatutos, y los que requiera para el buen funcionamiento de la Fundación; 20.- Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Fundación; 21.- Autorizar la memoria anual de las actividades de la Fundación; 22.- Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y las inherentes a ella como máxima autoridad y que no contradigan a la Ley y a las buenas costumbres. **CAPÍTULO SEPTIMO. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** – Artículo 29.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la administración de la Fundación la que tendrá las atribuciones y funciones determinadas en los presentes Estatutos. Artículo 30.- La Junta Directiva estará integrada por los miembros electos en Asamblea General; los cargos de la Junta Directiva serán: una Presidenta (e), un Vicepresidente (a), una Secretaria (o), una Tesorera(o), un/una Fiscal, un/una Primer Vocal, un/una Segundo Vocal, para un período de dos años, con votación directa y secreta de por lo menos las dos terceras partes de los miembros plenos de la Fundación, pudiendo sus miembros ser reelectos para períodos consecutivos. Artículo 31.- La Junta Directiva tendrá dos tipos de reuniones ordinaria y extraordinaria, las reuniones ordinarias las realizarán una vez al mes y las reuniones extraordinarias se celebrarán cuantas veces sean necesarias, a solicitud o iniciativa del Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros; convocándolos mediante la Secretaría por los medios y formas que determine por acuerdo la Junta Directiva, serán convocados por lo menos con cuatro días de anticipación de la fecha señalada, determinando el lugar, fecha y hora de celebración de la reunión y estableciendo los puntos de la agenda. Artículo 32.- Para que haya quórum en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva será necesaria la concurrencia de la mitad más uno de los miembros directivos. En caso de empate el Presidente hará uso del voto dirimente o voto de desempate. Artículo 33.- Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán con el voto de la mayoría simple en un mismo sentido, entendiéndose como mayoría simple la mitad más uno de los

miembros. Artículo 34.- Las reuniones de la Junta Directiva sean ordinarias o extraordinarias pueden celebrarse en cualquier parte del territorio nacional. Artículo 35.- La Junta Directiva, para el desarrollo e impulso de los Programas de la Fundación, así como la atención de asuntos específicos que le sean encomendadas, podrá organizar Comisiones de Trabajo, integradas por miembros de la Fundación. Artículo 36.- Las Comisiones para un mejor desempeño de su cometido pueden recurrir a la asesoría de técnicos y profesionales. Cada Comisión creada tendrá su propio reglamento interno en el que se contemplará lo relativo a su funcionamiento, vigencia y atribuciones, entre otros. Artículo 37.- Son funciones de la Junta Directiva: 1.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Constitutivas, las del presente Estatuto así como los Acuerdos y Resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General como por la misma Junta Directiva; 2.- Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Fundación; 3.- Revisar y dar coherencia a los objetivos de la Fundación con el fin de lograr el cumplimiento de estos; 4.- Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Fundación, para su presentación a la Asamblea General; 5.- Elaborar el plan anual de actividades de la Fundación para su presentación a la Asamblea General; 6.- Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 7.- Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Fundación; 8.- Convocar a las reuniones de Asamblea General; 9.- Celebrar reuniones ordinariamente y extraordinaria conforme lo establecido en la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos; 10.- Preparar el informe anual que presentará la Asamblea General; 11.- Aprobar o rechazar la solicitud de miembros plenos y dictar la resolución de otorgamiento de la calidad de miembro Honorario. 12.- Decidir la contratación de asesorías técnicas; 13.- Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 14.- Integrar Comisiones de trabajo con los miembros de la Fundación, o personal contratado al efecto; 15.- Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros a fines o interesados en los objetivos de la Fundación; 16.- Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el Acta Constitutiva y el presente Estatuto y las demás que de acuerdo a su naturaleza le correspondan y no estén específicamente conferidas a otro órgano. Artículo 38.- La Junta Directiva, para el desarrollo e impulso de los Programas de la Fundación, así como la atención de asuntos específicos que le sean encomendadas, podrá organizar Comisiones de Trabajo, integradas por miembros de la Fundación y/o personal especializado. Artículo 39.- Las Comisiones para un mejor desempeño de su cometido pueden recurrir a la asesoría de técnicos y profesionales. Artículo 40.- Cada Comisión creada tendrá su propio reglamento interno en el que se contemplará lo relativo a su funcionamiento, vigencia y atribuciones, entre otros. **CAPÍTULO OCTAVO. DE LOS CARGOS DEL JUNTA DIRECTIVA.** - Artículo 41.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el representante legal de la Fundación con las facultades que corresponden a un mandatario generalísimo. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Asamblea General, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Fundación. Artículo 42.- Funciones del Presidente: 1.- Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación ante cualquier autoridad, persona o entidad como Apoderado Generalísimo, pudiendo a su vez otorgar poderes, pudiendo delegar todas o algunas de sus facultades en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o en cualquiera de los miembros de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva de acuerdo a los reglamentos internos. 2.- Nombrar en consulta con la Junta Directiva, el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación. 3.- Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 4.- Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y las sesiones de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias, 5.- Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de

la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Fundación. 7.- Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación. 8.- Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva. 9.- Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta. 10.- Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva; 11.- Suscribir los convenios o contratos de la Fundación; 12.- Autorizar conjuntamente con el Tesorero, según sus reglamentos, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva; 13.- Tener derecho al voto dirimente en caso de empate de votación de la Junta Directiva; 14.- Revisar mensualmente el cumplimiento de las metas de los diferentes organismos de la Fundación; 15.- Velar porque el Secretario registre todos los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva; 16.- Mantener control sobre la contabilidad y la Tesorería; 17.- Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva; 18.- Informar por escrito de su trabajo a la Asamblea General; 19.- Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo 43.- El Presidente de la Fundación solo podrá enajenar bienes muebles e inmueble de la misma, con autorización de la Asamblea General. Sus decisiones económicas estarán basadas en el presupuesto de gastos mensuales elaborado por la Junta Directiva de la Fundación, revisado y aprobado por la Asamblea General.- Artículo 44.- Funciones del Vicepresidente.- Son atribuciones del Vicepresidente del Junta Directiva: a) Sustituir a la Presidenta (e) en todas sus atribuciones y facultades en caso de ausencia temporal, ausencia temporal o definitiva, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; b) Asumir las atribuciones que le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Representar a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado. Artículo 45.- Funciones del Secretario; 1.- Levantar y firmar las Actas de reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como certificar las resoluciones de ambos órganos; 2.- Redactar los citatorios y convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva por delegación de la Presidenta; 3.- Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación.- 4.- Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 5.- Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Fundación. 6.- Cumplir con toda función que le sea asignada o delegada conforme a la Escritura de Constitución y los Estatutos.-7.- Llevar el Libro de registro de miembros y recibir las solicitudes de ingreso; 8.- Preparar la memoria anual de la Fundación en coordinación con el Presidente; 9.- Recibir la documentación externa y dar apoyo al Presidente en la emisión y envío de correspondencia oficial; 10.- Ejecutar otras actividades que le asigne la Junta Directiva.- Artículo 46.-Funciones del Tesorero: 1.- Cobrar y administrar las aportaciones iniciales de los miembros, mientras no se haya nombrado y organizado la Dirección Administrativa; 2.- De forma mancomunada con el Presidente y el encargado de la administración, manejar las cuentas corrientes o de ahorro en las instituciones bancarias para el manejo de fondos de la Fundación; 3.- Custodiar, bajo su responsabilidad los títulos valores pertenecientes a la Fundación; 4.- Vigilar el cumplimiento de las cuentas de la Fundación; 5.- Cuidar los fondos de la Fundación; 6.- Los depósitos o retiros se harán con la firma del Tesorero y del Presidente o el encargado de la administración; 7.- Elaborar y proponer a la Junta Directiva planes de captación de recursos económicos y financieros para el auspicio de programas y actividades de la Fundación; 8.- Llevar los Archivos y registro de los movimientos contables que competan a la Fundación; 9.- Llevar los libros contables conforme lo dispuesto por la ley; 10.- Formular el Presupuesto Anual conforme las disposiciones que la Asamblea oriente y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o Asamblea General de Miembros para su posterior aprobación; 11.- Deberá rendir un informe

anual a la Asamblea General y llevará al día y ordenado los libros, diario, Mayor e Inventarios y Balances; 12.- Garantizar los Estados Financieros de la Fundación - 13.- Revisar y firmar junto con el presidente de la Fundación, los informes relativos a los estados financieros de la Fundación.- 14.- Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva o el encargado de las finanzas. 15.- A más tardar, cuatro semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y comprobantes de la Fundación.- 16.- Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 47.- Funciones del Fiscal: 1.- Fiscalizar la correcta aplicación del Estatuto de la Fundación, así como el cumplimiento en tiempo y forma de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva; 2.- Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los objetivos de la misma; 3.- Fiscalizar el Estado Financiero y el correcto uso del patrimonio de la Fundación; 4.- Registrar y controlar el inventario de bienes, recursos y equipos de la Fundación; 5.- Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.-6.- Fiscalizar el correcto ejercicio de las funciones de los miembros de la Junta Directiva, así como de las comisiones de trabajo que forme la Fundación; 7.- Solicitar informes de actuación a los demás miembros de la Junta Directiva y presentar su dictamen a la misma. 8.- Presentar ante los miembros de la Fundación y la Junta Directiva su informe anual sobre el Estado financiero, patrimonio, cumplimiento y observancia del Estatuto, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva.- 9.- Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 48.- Funciones de los Vocales: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, 2) Realizar funciones específicas que le asigne el Presidente (a) de la Junta Directiva o en su caso la Asamblea General. CAPITULO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 49.- Aunque la Fundación es de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada en cualquiera de los siguientes casos: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con las causas señaladas en la Ley General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; b) Por la decisión voluntaria de sus miembros tomada en reunión extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto. Artículo 50.- El quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del total de miembros de la Fundación (tres cuartas partes); y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable del 60% (dos terceras partes) de los miembros. Artículo 51.- Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Fundación, la Asamblea General procederá a nombrar a los liquidadores designación expresa de su mandato en una Junta Liquidadora conformada por tres miembros constituida para tal efecto, los que procederán a su liquidación tomando en cuenta las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoria general. Artículo 52.- Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General extraordinaria, el que será aprobado con el voto del 60% (dos terceras partes) de los miembros de la Fundación. Artículo 53.- Los activos resultantes de la liquidación serán donados a otra entidad civil sin fines de lucro que tenga similares fines y objetivos a los de la Fundación Artículo 54.- La Fundación no podrá ser demandada ante los tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de disolución o liquidación ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación o aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos. Artículo 55.- Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieran, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por el Presidente de la Fundación, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. Para los efectos del procedimiento y forma de resolver será reglamentada por la Asamblea General de la propuesta que presente la Junta Directiva, una

vez sea aprobada su personalidad jurídica e inscrita ante los órganos competentes. CAPITULO DECIMO- DE LA REFORMA DEL ESTATUTO. – Artículo 56.- La Escritura de Constitución de la Fundación así como el presente Estatuto solamente podrán ser reformados a petición al menos del treinta por ciento (30 %), de los miembros de la Asamblea General siempre que la convocatoria se haga al menos con veinte días de anticipación y que inserte en dicha convocatoria copia del proyecto de reforma a sus miembros. La reforma requiere para su aprobación del voto favorable de dos tercios (60%) de miembros de la Asamblea General convocada exclusivamente para ese efecto. CAPITULO DECIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 57.- En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en la presente Acta Constitutiva se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley General que regula la materia, el derecho común, las resoluciones y acuerdos dictados por la Asamblea General, o bien la costumbre, a fin de que se cumplan los objetivos de esta Fundación. Artículo 58.- Todo lo referente al logotipo, sello y lema oficial de la Fundación será objeto del reglamento a propuesta de la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 59.- La Junta Directiva elaborará los reglamentos que sean necesarios para la aplicación de los presentes Estatutos, los que deberán ser aprobados por la Asamblea General según como corresponda el tipo de reglamento. Artículo 60.- El presente Estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. De esta forma queda aprobado el Estatuto de la FUNDACIÓN MANOS ENLAZADAS PARA EL CRECIMIENTO LOS PUEBLOS “FUMCEP”.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, la Notario, expliqué el valor, alcance y trascendencia legal de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, así como el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como el valor de las que en concreto han hecho. También les advertí de la obligación de Registrar esta entidad ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación una vez hayan otorgada la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. Leí íntegramente toda esta escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican íntegramente sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mi, la Notario, que doy fe pública de todo lo anteriormente relacionado. (f. ilegible) María Lourdes Gómez Ríos; (f. ilegible) Armando Antonio Barahona Cruz; (f. ilegible) Leydis Elizabeth Mena Barahona (f. ilegible) Estelgiber Alemán Ordoñez; (f. ilegible) Josefa Esmeralda Gaitan Ríos. (f. ilegible) Arelys Irigoyen Alemán (f. ilegible notario) Yorlene del carmen Mendoza Solís. PASO ANTE MÍ; Del frente del folio cuarenta y tres al frente del cincuenta y uno de mi protocolo número dos que llevo en el transcurso del corriente año. A solicitud de la señora. Maria Lourdes Gómez Ríos, Libro este primer testimonio en nueve hojas útiles de papel sellado de ley, el que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua a la siete y cuarenta y cinco minutos de la noche del día treinta de noviembre del año dos mil siete. Lic. Yorlene del Carmen Mendoza Solís. Abogada y Notaria Publica.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 19164 - M 7808941 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-71-2008 Tipo: LITERATIA

Número de Expediente: 2008-0000089

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: V, Folio: 71

Autor: Rolando Flores Acosta

Título: CUENTOS INFANTILES DE ROLANDO FLORES ACOSTA

Fecha de Presentado: 22 de octubre, del 2008.

A nombre de	Particularidad
Rolando Flores Acosta	Solicitante

Descripción:

La obra consiste en: Tres Cuentos Infantiles llamados “La Granja Loca”, “No me vas a Creer” y “Y se hizo el Mundo”.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 19165 - M 7808940 - Valor C\$ 485.00

Heydi Lucía Salazar, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Servicios:

HELUZA PRODUCCIONES



Descripción y Clasificación de Viena: 020301, 160117 y 270502

Un rostro de mujer. Posición en perfil griego con cabello de cintas de película. Parte inferior denominación: HELUZA PRODUCCIONES entre líneas horizontales.

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 41

EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03796, veintidós de octubre, del año dos mil ocho. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18940 - M 1959800 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: SERVICEMASTER CLEAN, clases: 35 y 37 Internacional, Exp. 2007-04550, a favor de: The ServiceMaster Company, de EE.UU., bajo el No. 0802060, Tomo: 262 de Inscripciones del año 2008, Folio: 173, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de agosto, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18941 - M 7809063 - Valor C\$ 95.00

Dra. Vida Luz Icaza Meneses, Apoderado de Gerardo Ramón, Compañía, Sociedad Anónima Industrial Comercial, de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLAMIREX

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO OFTÁLMICO, LÁGRIMAS ARTIFICIALES Y COLIRIOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03658, siete de octubre, del año dos mil ocho. Managua, veinte de octubre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18942 - M 7809069 - Valor C\$ 435.00

Lic. Mercedes Estebana Prado Vanegas, Apoderado de WEBBASICA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

ego



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 260418
Consiste en la denominación ego y se encuentra dentro de un cuadro oscuro.

Para proteger:
Clase: 16

REVISTA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03990, cuatro de noviembre, del año dos mil ocho. Managua, veintiséis de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18943 - M 3665312 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2007-00245

(22) Fecha de presentación: 27/03/2006

(71) Solicitante:

Nombre: SURFACE LOGIX, INC.

Dirección: 50 Soldiers Field Place, Brighton, MA 02135, de E.U.A.

Inventor (es): ALESSANDRA BARTOLOZZI, BRIAN KIRK, HOPE FOUDOULAKIS, PAUL SWEETNAM, SIYA RAM y STEWART CAMPBELL

(74) Representante/Apoderado

Nombre: EDUARDO JOSE RODRÍGUEZ ALEMAN

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 25/03/2005

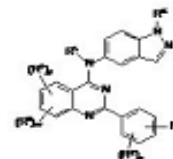
(31) Número: 60/665,165

(54) Nombre de la invención:
COMPUESTOS MEJORADOS FARMACOCINÉTICAMENTE.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
A61K 31517A61K 314709C07D 40100C07D 40300C07D 41300C07D 41700C07D 41900

(57) Resumen:

La presente invención se relaciona con inhibidores de ROCK1 y ROCK2 y con métodos para modular las propiedades farmacocinéticas y/o farmacodinámicas de esos compuestos. También se proporcionan métodos para inhibir ROCK1 y ROCK 2 que son útiles para el tratamiento de la enfermedad.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 11 de agosto de 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 18839 - M 7808697 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DISEÑO, Hormiga color naranja en posición de frente, espalda y perfil con corona Real y tres signos de dinero en ella, clase: 36 Internacional, Exp. 2008-00516, a favor de: Desarrolladora de Negocios Centroamericanos, S.A. de C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 0802545, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 116, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de octubre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 18840 - M 7808698 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: DISEÑO, Hormiga dando vueltas, de frente, espalda y perfil de color naranja, con corona Real y símbolo de dinero en ella, Exp. 2008-00549, a favor de: Desarrolladora de Negocios Centroamericanos, S.A. de C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 0802546, Tomo: 6 de Señal de Propaganda del año 2008, Folio: 114.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de octubre, del 2008.

Mario Ruiz Castillo, Subdirector.
Reg. 18841 - M 7808699 - Valor C\$ 95.00

Lic. Roberto José Santiago Gutiérrez, Apoderado de TIENDAS CARRION, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

UNICENTRO

Para proteger:
UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: VENTA POR DEPARTAMENTOS, DAMAS, CABALLEROS Y NIÑOS QUE INCLUYE VENTA DE ROPA, ACCESORIOS, ZAPATOS, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR COMO CORTINAS, ROPA DE CAMA, CUADROS, ESPEJOS, VASOS, TOALLAS, ROPA DE BAÑO.

Fecha de Primer Uso: seis de enero, del año dos mil ocho.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-03186, cinco de septiembre, del año dos mil ocho. Managua, ocho de septiembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18842 - M 3666338 - Valor C\$ 435.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER SCHERING PHARMA AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050314
la figura de una hoja, cuya mitad superior, es de fondo oscuro y la mitad inferior, está formada por líneas irregulares entrelazadas.

Para proteger:
Clase: 3

CREMAS Y LOCIONES PARA USO PERSONAL.

Clase: 5
PREPARACIONES FARMACÉUTICAS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-03502, veintinueve de septiembre, del año dos mil ocho. Managua, tres de noviembre, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 18843 - M 3679584 - Valor C\$ 435.00

Dr. Eduardo José Rodríguez Alemán, Gestor Oficioso de TAIHO KOGYO KABUSHIKI KAISHA (TAIHO KOGYO CO., LTD.), de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260101
Una figura circular de fondo claro, en cuya parte superior interna se aprecia la sílaba TAI y debajo de ésta, la sílaba HO, ambas escritas con letras

mayúsculas gruesas, con la particularidad, que en la parte central de la letra "O", se aprecia un diseño estilizado formado por las letras "t y h".

Para proteger:
Clase: 7

COJINETES PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-03499, veintinueve de septiembre, del año dos mil ocho. Managua, veintinueve de octubre, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 18844 - M 3679581 - Valor C\$ 435.00

Dr. Eduardo José Rodríguez Alemán, Gestor Oficioso de TAIHO KOGYO KABUSHIKI KAISHA (TAIHO KOGYO CO., LTD.), de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

T H



Descripción y Clasificación de Viena: 260116 y 270112
Un dibujo de forma semi circular, formado por las letras "t y h", estilizadas.

Para proteger:
Clase: 7

COJINETES PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-03501, veintinueve de septiembre, del año dos mil ocho. Managua, veintinueve de octubre, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 19256 - M 7808815 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: PURO SABOR DEL CAMPO, Exp. 2006-04183, a favor de: AVÍCOLA VILLALOBOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0802682, Tomo: 6 de Señal de Propaganda del año 2008, Folio: 121.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de noviembre, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19257 - M 2009560 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: FANIA, La palabra distintiva FANIA, escrita en grafía especial mayúscula, de gran dimensión, y todas las letras de igual tamaño, donde la primera y la última letra son de color fucsia, la letra "A" de color celeste, la letra "N" de color anaranjado y la letra "I" de color morado; Dichas letras se inclinan ligeramente, unas hacia la derecha y otras hacia la izquierda; Todo lo antes mencionado se encuentra dentro de un rectángulo de fondo negro, clases: 9 y 41 Internacional, Exp.

2007-02924, a favor de: Emusica Acquisition Corporation, de EE.UU., bajo el No. 0802057, Tomo: 262 de Inscripciones del año 2008, Folio: 171, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de agosto, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19258 - M 2009559 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: van athletic, Las palabras distintivas van athletic, escritas en grafía especial minúscula, con doble contorno y en negrilla, clase: 25 Internacional, Exp. 2007-02061, a favor de: BRANDNETWORK, INC., de Panamá, bajo el No. 0802056, Tomo: 262 de Inscripciones del año 2008, Folio: 170, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de agosto, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19259 - M 2009558 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: American Eagle, Las palabras distintivas American Eagle, escritas en letra cursiva minúscula y de color negro, siendo mayúscula sólo la letra inicial de cada palabra, clases: 18 y 25 Internacional, Exp. 2007-03981, a favor de: Payless ShoeSource Worldwide, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0802055, Tomo: 262 de Inscripciones del año 2008, Folio: 169, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de agosto, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19260 - M 1959795 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LonaFlex, La palabra distintiva LonaFlex, escrita en letras minúsculas de color negro, siendo mayúsculas sólo la letra inicia "L" y la letra "F"; al lado derecho de dicha palabra, se observa un rombo de fondo negro con una franja blanca, clase: 12 Internacional, Exp. 2007-04596, a favor de: FRAS-LE S/A., de Brasil, bajo el No. 0802063, Tomo: 262 de Inscripciones del año 2008, Folio: 175, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de agosto, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19261 - M 2009556 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: XETHAZAT, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-01892, a favor de: SANOFI-AVENTIS, de Francia, bajo el No. 0802054, Tomo: 262 de Inscripciones del año 2008, Folio: 168, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de agosto, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19262 - M 2009555 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TOTIS TOP-TOP'S, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-

01052, a favor de: Abraham Marcelo González Torres, de Méxco, bajo el No. 0802053, Tomo: 262 de Inscripciones del año 2008, Folio: 167, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de agosto, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19263 - M 2009554 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: JCB, Las letras distintivas JCB, escritas en letras mayúsculas de color blanco; cada letra se encuentra dentro de una figura rectangular vertical con extremos irregulares y separada entre sí; la letra "J" está dentro del rectángulo de color azul, la "C" en el rectángulo rojo y la "B" en el de color verde, clase: 9 Internacional, Exp. 2006-04286, a favor de: JCB Co., Ltd., de Japón, bajo el No. 0802052, Tomo: 262 de Inscripciones del año 2008, Folio: 166, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de agosto, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19264 - M 2009553 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: EL BANCO DEL PLANETA, clase: 36 Internacional, Exp. 2007-04603, a favor de: BANCO BRADESCO S/A, de Brasil, bajo el No. 0802080, Tomo: 262 de Inscripciones del año 2008, Folio: 188, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de agosto, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19265 - M 2009552 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BANCO DEL PLANETA, clase: 36 Internacional, Exp. 2007-04604, a favor de: BANCO BRADESCO S/A, de Brasil, bajo el No. 0802081, Tomo: 262 de Inscripciones del año 2008, Folio: 189, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de agosto, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19266 - M 1882329 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BRADESCO BANCO DEL PLANETA, clase: 36 Internacional, Exp. 2007-04602, a favor de: BANCO BRADESCO S/A, de Brasil, bajo el No. 0802079, Tomo: 262 de Inscripciones del año 2008, Folio: 187, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de agosto, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19267 - M 1862895 - Valor C\$ 95.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de LABORATORIO CHILE, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOLOCTIR

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO ANALGÉSICO Y ANTI – INFLAMATORIO DE USO HUMANO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03790, veintiuno de octubre, del año dos mil ocho. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19268 - M 7808820 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de PISOS EL AGUILA, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PISOSEL AGUILA

Para proteger:
Clase: 19

MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, ESPECIALMENTE PISOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03852, veinticuatro de octubre, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19269 - M 7808820 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de VARIOUS INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

FRIENDFINDER NETWORKS

Para proteger:
Clase: 42

SERVICIOS DE SUPERSERVIDOR [PÁGINAS WEB] QUE OFRECEN ARCHIVOS DE IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y AUDIOVISUALES, Y OTRA INFORMACIÓN; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE PÁGINAS WEB DE COMUNIDADES VIRTUALES.

Clase: 45

SERVICIOS DE REDES DE CONTACTOS SOCIALES; SERVICIOS DE CLUBS DE ENCUENTROS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03780, veinte de octubre, del año dos mil ocho. Managua, treinta de octubre, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 19270 - M 7808844 - Valor C\$ 145.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de Costa Rica Expediciones Aventuras y Recreaciones, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

Legendary Service and Unforgettable Memories

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN CON LA MARCA DE SERVICIO NICARAGUA EXPEDITIONS Y DISEÑO, CL. 41, SOLICITADA EL DÍA 4 DE

NOVIEMBRE DEL 2008, EXPEDIENTE No. 2008-03992, PROTEGE: SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, ESPECÍFICAMENTE SERVICIOS DE EXCURSIONES Y EXPEDICIONES EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03993, cinco de noviembre, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

FEDEERRATAS

Por error de transcripción se publicaron erróneamente las siguientes Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios:

Gaceta No.	Fecha	No. de Registro	Clases	Expediente No.	Incorrecto	Correcto
214	06/11/2008	16719	Clase 3 Internacional	2008-03195	MORADOS	MORADO
		16705	Clase 5 Internacional	2008-03194	BORDE	BORDES
215	11/11/2008	16537	Clase 9	2008-03514	NATURALSHINE	NATURAL SHINE
218	14/11/2008	17294	Clase 25		208-03689	2008-03689
230	02/12/2008	17969	Clase 5	2008-03971	NEUROSCIENCEDIUM	NEUROSCIENCE DIUM

MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ

Reg. No. 19464 - M. 7808981 - Valor C\$ 190.00

Resolución Ministerial de Adjudicación Número 38- 2008

Proyecto: “Rehabilitación Delegación Territorial Occidental”
MIFAMILIA/FL

Modalidad: Comparación de Precios: No. 03-BID-2008
Préstamo No. 1576/SF-NI.

María Isabel Muñoz González, Ministra por la Ley, actuando en nombre y representación del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, de conformidad con la Certificación de Acuerdo Presidencial Número 31-2007, emitido a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil siete y publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 20 del veintinueve de enero del año dos mil siete, mediante el cual el Compañero Presidente de La República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, le nombra Viceministra de la Familia, Adolescencia y Niñez; haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 29 de la Ley 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua número 102 del día tres de junio del año mil novecientos noventa y ocho, sus reformas, Ley 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley 290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del día veintinueve de enero del año dos mil siete; el Artículo 28 del Decreto 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto 71-98; Reglamento de la Ley 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 del once de mayo del año dos mil seis, el que en sus partes conducentes dice: “Viceministros: Son funcionarios auxiliares y suplentes temporales de los Ministros, su autoridad se extiende a las funciones que le delegue el Ministro. En ausencia del Ministro, el Viceministro lo sustituirá y se le denominará Ministro por la Ley”

CONSIDERANDO

I

Que mediante Resolución de Inicio número 27-2008, del día diez de octubre del año 2008, se constituyó el Comité de Licitación, que llevó a cabo el Proceso de Licitación: **Proyecto Fortalecimiento Institucional MIFAMILIA/FI Para Grupos Vulnerables “Rehabilitación de Cinco Delegaciones” No 20-10-08 Préstamo BID No. 1576/SF/NI.**, a través de la Dirección Técnica del Programa de Atención Integral a la Niñez Nicaragüense (PAININ), del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.

II

Que según Acta número Tres (3), **Acta de Recepción y Apertura de Ofertas**, de las diez y cinco minutos de la mañana del trece de noviembre del año dos mil ocho, consta la presentación de ocho ofertas que corresponden a: 1-Ingeniero Juan Alberto González Santelices (persona natural). 2-Ingeniero Ricardo Murillo. 3-Nicaragua Ingenieros S.A. 4-Ingeniero Manuel Salvador Medrano Araica. 5- Flóres Porta, Inversiones y Proyectos S.A. 6- Ingeniero Mauricio Martinico. 7- INAPROY S.A. y, 8- Ingeniero Jorge A. Fuentes. Siendo la mejor oferta la presentada por el Ingeniero **Manuel Salvador Medrano Araica**

III

Que tomando en cuenta el monto presupuestado para este proceso que es hasta por la suma de **Dos millones diez mil trescientos treinta y nueve Córdoba con cuarenta Centavos (C\$2,010,339.44)** y el precio de los servicios presentados por el oferente **Ingeniero Manuel Salvador Medrano Araica**, que asciende a la suma de **Un millón setecientos cincuenta y un mil setenta y seis Córdoba con catorce Centavos (C\$ 1,751,076.14)**, los miembros del Comité de Licitación, en Acta número cero cuatro (04) Reunión para Revisión y Evaluación de Ofertas de las diez de la mañana del diecinueve noviembre del año dos mil ocho, recomiendan adjudicar la ejecución del Proyecto: **“Rehabilitación Delegación Territorial Occidental”** al Ingeniero **Manuel Salvador Medrano Araica**.

IV

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de la fecha de haber recibido las recomendaciones del Comité de Licitación. **Por Tanto:**

RESUELVE:

Primero: Ratificar las recomendaciones correspondientes a la presente Licitación, contenidas en el Acta de Recomendación Final de las diez de la mañana del día diecinueve de noviembre del año dos mil ocho, presentada por el Comité de Licitación.

Segundo: Adjudicar la ejecución del Proyecto: **“Rehabilitación Delegación Territorial Occidental”** al Ingeniero **Manuel Salvador Medrano Araica**, hasta por la cantidad de **Un millón setecientos cincuenta y un mil setenta y seis Córdoba con catorce Centavos (C\$ 1,751,076.14)**. El monto de la contratación no incluye el quince por ciento del impuesto al valor agregado (IVA), por estar el Programa “Fortalecimiento Institucional” del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, exento del mismo.

Tercero: Invitar al Ingeniero **Manuel Salvador Medrano Araica**, para que en el término de cinco días después de notificada la Resolución, presente la garantía de cumplimiento de contrato y comparezca a la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, para la firma del contrato.

Cuarto: La Máxima Autoridad del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, firmará el contrato correspondiente con el Representante legal del oferente adjudicado, recibirá informes de inspección, supervisión y

recepción de la obra y los correspondientes informes sobre el incumplimiento total o parcial del contrato, para la ejecución de la garantía que corresponda, de conformidad con los criterios establecidos para tal fin.

Quinto: Comuníquese la presente Resolución, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, uno de diciembre del año dos mil ocho. María Isabel Muñoz González, Ministra por la Ley

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 18795

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 59 se encuentra la Resolución No. 236-2008 que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.236-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Diecinueve de Noviembre del año Dos Mil ocho, a las Ocho de la mañana, en fecha del Diecinueve días de Noviembre del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS CAJA RURAL DE “SOMOTILLO-VILLANUEVA” R,L ((CARUSOVI) Constituida en el Municipio de Somotillo y Villanueva, Departamento de Chinandega, el día Cuatro de Agosto del año dos mil Ocho. Se inicia con Cincuenta y Seis (56) asociados, Cuarenta y Seis (46) hombre, Diez (10) mujeres. Con un capital Social suscrito de C\$, 33,600.00 (TREINTA Y TRES MIL SECIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 11,928.00 (ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS CAJA RURAL DE “SOMOTILLO-VILLANUEVA” R,L ((CARUSOVI) (Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Rigoberto Mondragón Vargas. Vicepresidente: Juan Benito Espinal Vallecillo. Secretario: Jerónima Emilia Thomas Landero, Tesorero: Santos Tiburcio Moreno Castillo. Vocal: Santos Casco. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baldodano Cajina.

Reg. 18796

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 59 se encuentra la Resolución No. 237-2008 que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.237-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Diecinueve de Noviembre del año Dos Mil ocho, a las Ocho y Quince

minutos de la mañana, en fecha del Diecinueve días de Noviembre del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS CAJA RURAL DE "CHINANDEGA" R,L (CARUCHINA) Constituida en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, el día Seis de Junio del año dos mil Ocho. Se inicia con Veintitrés (23) asociados, Trece (13) hombre, Diez (10) mujeres. Con un capital Social suscrito de C\$, 17,756.00 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS) y un capital pagado de C\$ 4,439.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVA). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS CAJA RURAL DE "CHINANDEGA" R,L (CARUCHINA) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: José Alberto Blanco Meléndez. Vicepresidente: Juan Efraín Betancourt Perez. Secretario: Santos Antonio Méndez Zepeda, Tesorero: Santos Tiburcio Moreno Castillo. Vocal: Janeth del Socorro Perez Herrera. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 18797

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 60 se encuentra la Resolución No. 238-2008 que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.238-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Diecinueve de Noviembre del año Dos Mil ocho, a las Ocho y Treinta minutos de la mañana, en fecha del Diecinueve días de Noviembre del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS CAJA RURAL, CUATRO SANTOS" R,L (CASCASAN) Constituida en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, el día Quince de Junio del año dos mil Ocho. Se inicia con Cuarenta y Uno (41) asociados, Treinta y uno (31) hombre, Diez (10) mujeres. Con un capital Social suscrito de C\$, 23,780.00 (VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 8,271.00 (OCHO MIL DOCIENTOS SETENTA Y UNO CORDOBAS NETOS) . Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS CAJA RURAL, CUATRO SANTOS" R,L (CASCASAN) (Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Anastasio Rodríguez Sánchez. Vicepresidente: Martha Maria Carrasco. Secretario: Roger Ríos Peralta, Tesorero: Oscar Vilchez Sánchez. Vocal: Leyla Maritza Carvajal Baquedano. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO

COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 18798

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 60 se encuentra la Resolución No. 239-2008 que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.239-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Diecinueve de Noviembre del año Dos Mil ocho, a las Nueve de la mañana, en fecha del Diecinueve días de Noviembre del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE "JAMILTON EDUARDO GARAY HURTADO" R,L (COTESHEGAH) Constituida en el Municipio de Granada, Departamento de Granada, el día Cinco de Marzo del año dos mil Ocho. Se inicia con Setenta y Cinco (75) asociados, Cincuenta y Ocho (58) hombre, Diecisiete (17) mujeres. Con un capital Social suscrito de C\$ 10,050.00 (DIEZ MIL CINCUENTA CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,520.00 (DOS MIL QUINIETOS VEINTE CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE "JAMILTON EDUARDO GARAY HURTADO" R,L (COTESHEGAH) (Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Marvin Cesar Parrales Romero. Vicepresidente: Guillermo José Oviedo Hurtado. Secretario: Damaris del Socorro Largaespada Téllez, Tesorero: Martha de los Ángeles Sequeira Garcia. Primer Vocal: Ana Maria Loreda Perez. Segundo Vocal: Wiston Alberto Ramírez Chavarria. Tercer Vocal: Marvin de Jesús Avendaño Roblero. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 18799

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 60 se encuentra la Resolución No. 240-2008 que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.240-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Diecinueve de Noviembre del año Dos Mil ocho, a las Nueve y Treinta minutos de la mañana, en fecha del Diecinueve días de Noviembre del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "HERMANOS UNIDOS SAN JOSÉ DE GARACIA" R,L (COCOSMHU) Constituida en el Municipio de Santa Teresa, Departamento de Carazo, el día Veinticinco de Febrero del Año Dos Ocho. Se inicia con Cuarenta y uno (41) asociados, Dieciocho (18) hombre, Veintitrés (23) mujeres. Con un capital Social suscrito de C\$ 4,100.00 (CUATRO MIL CIEN CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,520.00 (UN MIL

QUINIETOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "HERMANOS UNIDOS SAN JOSÉ DE GARACIA" R,L (COCOSMHU) (Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Bernardo José García Guido. Vicepresidente: Manuel Salvador Flores Vado. Secretario: Elsa María Palacios Ortiz, Tesorero: María Magdalena Robledo Valverde. Primer Vocal: Francisco Javier Mena Vado. Segundo Vocal: Irene de Jesús Rojas Cruz. Tercer Vocal: María Auxiliadora Álvarez González. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. 19285 - M 3677782 - Valor C\$ 5,075.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 036-2008**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR). Managua, veintiséis de Febrero del año dos mil ocho. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

TELCOR mediante Licencia No. LIC-2003-RDS-028, autorizó al Señor **BENITO LINO JIMÉNEZ LÓPEZ** para operar y brindar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada a través de la frecuencia 95.7 MHZ, con vigencia hasta el día treinta de Enero del año dos mil ocho. Vista y examinada la solicitud de renovación de licencia presentada por el Señor **BENITO LINO JIMÉNEZ LÓPEZ**, el día 26 de Noviembre del 2007, para continuar operando y prestando el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un Servicio de Interés General, con cobertura en el **Departamento de Matagalpa**; por lo que la solicitud de renovación presentada por el Señor **BENITO LINO JIMÉNEZ LÓPEZ**; ha cumplido con todos los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Artículo 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; Arto. 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y Arto. 1 del Decreto No. 50-2007 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 90 del 15 de Mayo del 2007, el Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR),

RESUELVE:

I. Otorgar al Señor **BENITO LINO JIMENEZ LOPEZ**, la licencia No. **LIC-2008-RDSFM-011** en carácter de renovación para operar y prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un **Servicio de Interés General**, a través de la Estación denominada **Radio "Radiostereo Life"** en la frecuencia **95.7 Mhz.**, con ubicación geográfica del transmisor principal: **longitud 85°55'00"O y latitud 12°55'00"N** teniendo como área de cobertura el **Departamento de Matagalpa**; siendo su fecha de **vencimiento el día 30 de Enero del 2013.**

II. Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III. El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

- a. El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.
- b. El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- c. El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- d. El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.
- e. El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- f. El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- g. El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV. Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de ley. Archívese. (f) Ilegible, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 037-2008**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR). Managua, veintiséis de Febrero del año dos mil ocho. Las diez y treinta y siete minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

TELCOR mediante Licencia No. LIC-2002-RDS-031, autorizó al Señor **JUAN JOSÉ CASTILLO RUIZ**, para operar y brindar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada a través de la frecuencia 91.9 MHZ, con vigencia hasta el día treinta de Enero del año dos mil ocho. Vista y examinada la solicitud de renovación de licencia presentada por

el Señor **JUAN JOSÉ CASTILLO RUIZ**, el día 28 de Noviembre del 2007, para continuar operando y prestando el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un Servicio de Interés General, con cobertura **en los Departamentos de Estelí, Madriz y Nueva Segovia**; por lo que la solicitud de renovación presentada por el Señor **JUAN JOSÉ CASTILLO RUIZ**; ha cumplido con todos los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Artículo 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; Arto. 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y Arto. 1 del Decreto No. 50-2007 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 90 del 15 de Mayo del 2007, el Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR),

RESUELVE:

I. Otorgar al Señor **JUAN JOSÉ CASTILLO RUIZ**, la **licencia No. LIC-2008-RDSFM-019** en carácter de renovación para operar y prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un **Servicio de Interés General**, a través de la Estación denominada **Radio "Stereo Mundo"** en la frecuencia **91.9 Mhz.**, con ubicación geográfica del transmisor principal: **longitud 86°25'34"O y latitud 13°06'42"N** teniendo como área de cobertura los **departamentos de Estelí, Madriz y Nueva Segovia**; siendo su fecha de **vencimiento el día 30 de Enero del 2013**.

II. Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III. El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

- El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.
- El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.
- El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

f. El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

g. El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV. Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de ley. Archívese. (f) Ilegible, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 043-2008

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR). Managua, veintisiete de Febrero del año dos mil ocho. Las diez y treinta y cinco minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Vista y examinada la solicitud de renovación de licencia presentada por el Señor Arturo René Lacayo Acosta en calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **RADIO TIEMPO, S. A.**, para continuar operando y prestando el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un Servicio de Interés General, **con cobertura en los departamentos de Managua, Masaya, Granada, León y Carazo**.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Artículo 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y Artos. 22 y 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005, TELCOR, Ente Regulador es el órgano competente para autorizar renovaciones de Licencias para operar y brindar Servicios de Telecomunicaciones y siendo que la **empresa RADIO TIEMPO, S. A.**, cumplió con los requisitos técnicos y económicos establecidos por la Ley,

RESUELVE:

I. Otorgar a la empresa **RADIO TIEMPO, S. A.**, la **licencia No. LIC-2008-RDSEFM-018** en carácter de renovación para operar y prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un **Servicio de Interés General**, a través de la Estación denominada **"Radio Rock FM"** en la frecuencia **105.5 Mhz.**, con ubicación geográfica del transmisor principal: **longitud 86°16'10.2"O y latitud 12°00'49.3"N** teniendo como área de cobertura **los departamentos de Managua, Masaya, Granada, León y Carazo**; siendo su fecha de **vencimiento el día 30 de Enero del 2013**.

II. Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III. El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas

emitidas por TELCOR:

- a. De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b. El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.
- c. El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- d. El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- e. El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.
- f. El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- g. El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- h. El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV.- Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de ley. Archívese. (f) Ilegible, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 050-2008**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR). Managua, cuatro de Marzo del año dos mil ocho. La una y veinte minutos de la tarde.

VISTOS, RESULTA

TELCOR mediante Licencia No. LIC-2001-RDS-040, autorizó al Señor **SILVIO JAVIER PILARTE TORREZ**, para operar y brindar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada a través de la frecuencia **94.9 MHZ**, con vigencia hasta el día treinta de Enero del año dos mil cuatro. Vista y examinada la solicitud de renovación de licencia presentada por el Señor **SILVIO JAVIER PILARTE TORREZ**, el día 16 de Julio del año 2007, para continuar operando y prestando el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un Servicio de Interés General, con cobertura **en el departamento de Río San Juan**; por lo que la solicitud de renovación presentada por el Señor **SILVIO JAVIER PILARTE TORREZ**; ha cumplido con todos los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral

3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Artículo 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; Arto. 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y Arto. 1 del Decreto No. 50-2007 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 90 del 15 de Mayo del 2007, el Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR),

RESUELVE:

I. Otorgar al Señor **SILVIO JAVIER PILARTE TORREZ**, la **licencia No. LIC-2007-RDSFM-032** en carácter de renovación para operar y prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un **Servicio de Interés General**, a través de la Estación denominada **Radio "San Carlos"** en la frecuencia **94.9 Mhz.**, con ubicación geográfica del transmisor principal: **longitud 84°46'00"O y latitud 11°07'00"N** teniendo como área de cobertura el departamento de **Río San Juan**; siendo su fecha de **vencimiento el día 30 de Enero del 2012.**

II. Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a 4la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III. El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

- a. El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.
- b. El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- c. El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- d. El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.
- e. El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- f. El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- g. El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV. Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de ley. Archívese. (f) Ilegible, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 075-2008**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, dos de Abril del año dos mil ocho. Las diez y veinticinco minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha veintiocho de Febrero del año dos mil siete, la empresa **C. M. DATATEX, S. A.**, solicitó a TELCOR, la renovación de Licencia para continuar prestando el Servicio de Transmisión de Datos.

CONSIDERANDO

De conformidad con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 32, 61, 62, 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y su Arto. 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; Artos. 22, 27 y 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, Reformas al Decreto No. 19-96, “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, publicado en La Gaceta No. 2 del cuatro de Enero del año dos mil cinco; el Ente Regulador es el órgano competente para autorizar renovaciones de Licencias para operar y brindar Servicios de Telecomunicaciones; siendo que la empresa **C. M. DATATEX, S. A.**, cumplió con los requisitos legales, técnicos establecidos por la Ley, esta autoridad reguladora,

RESUELVE:

I

Otorgar a la empresa **C. M. DATATEX, S. A.**, la Licencia No. **LIC-2008-TD-003**, en carácter de renovación, para continuar prestando el **Servicio de Transmisión de Datos**, como un Servicio de Interés General, a partir de la fecha de la firma de su contrato de Licencia hasta el **día treinta de Enero del año dos mil diecisiete**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir un depósito o garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos mensuales promedio. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$100.000.00 (cien mil mil córdobas netos). Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable;

a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

f) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al Operador a través de su Representante Legal. Archívese. (f) Ilegible, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 131 - 2008

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración, Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003, reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 4 de Septiembre del 2006 y Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 6 de Septiembre del 2006.

VISTOS, RESULTA

Que con fecha veintiocho de Abril del año en curso, la empresa **METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.**; introdujo la solicitud de recursos de numeración adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la empresa **METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.**; se encuentra ajustada al procedimiento establecido en dicho Reglamento.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar a la empresa **METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.**; para satisfacer sus propias necesidades; el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-800 9911	Servicio de Cobro Revertido Automático

II.- La empresa **METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.**; contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa usuaria, TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa **METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.**; a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a la una y veintiséis minutos de la tarde del día cinco de Mayo del año dos mil ocho. (f) Ilegible, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA

Reg. No. 19463 - M. 7898007 - Valor C\$ 95.00

ACUERDO DE RECTORIA 33-2008

El Rector de la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI) en uso de sus facultades que le confiere el Arto. 12, incisos a los Estatutos de la Universidad, el Arto. 4, numeral 2 y Arto.12 de la ley 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior y los Artos. 25, inciso c, de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado.

CONSIDERANDO

I

Visto el Informe Final de Evaluación Técnica Económica del Proyecto de Licitación Restringida 15-2008 "**COMPRA DE EQUIPOS DE ENSEÑANZA**" presentado por el Comité de Licitación, el día 5 de diciembre del 2008.

II

Que en dicho informe el Comité de Licitación notifica que cuatro oferentes debidamente inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, adquirieron el Pliego de Bases y Condiciones de dicha Licitación y que en la apertura de ofertas convocada, dos (2) de los oferentes presentaron sus ofertas: a) Comercial San Pablo (J.ICAZA) y b) DATATEX, S.A.

III

Que en el análisis de ofertas el Comité de Licitación recomienda adjudicar el proyecto de manera parcial entre las dos empresas oferentes, según lo estipula el Pliego de Bases y Condiciones en las IE21, Sección F del Capítulo IV y el Arto 41 de la Ley 323 y Arto 84 del Reglamento de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado.

IV

Que en el análisis de las ofertas, se descalifica el ítem número tres (3),

presentado en la oferta de ambas empresas: a) Comercial San Pablo (J. ICAZA) y b) DATATEX, S.A, de conformidad al Arto 82, numeral 2.1 del reglamento de la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado.

V

Que el Comité de Licitación contestó recurso de aclaración interpuesto por la empresa Datatex, S.A con fecha 11 de diciembre de 2008 y habiéndose agotado el periodo que establece el artículo 107 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y Su Reglamento.

Por lo anterior, Acuerda:

Primero: Aceptar el informe Evaluativo presentado por el Comité de Licitación y Adjudicar la Licitación Restringida 15-2008 "**COMPRA DE EQUIPOS DE ENSEÑANZA**", objeto de este acuerdo, todo de conformidad al artículo 41 de la Ley 323 y artículo 84 del Reglamento de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado

Segundo: Esta adjudicación se hace parcialmente entre ambas empresas oferentes, según el detalle presentado por el Comité de Licitación en su informe, de conformidad al arto 41 de la Ley 323 y Arto 84 del Reglamento de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado.

Tercero: Quedan a salvo los derechos de las empresas oferentes para hacer uso de los recursos que señala la Ley 323, de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Cuarto: Según lo prescrito por el artículo 40 de la Ley 323, se procederá en los próximos 5 días a la firma del contrato correspondiente, el que será firmado por esta autoridad.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho. EMERSON PÉREZ SANDOVAL, Rector.

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 18826 – M. 7808668– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 86 Página 43, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater".**
POR CUANTO:

XOCHILT VANESSA HURTADO OSORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Arquitecto**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua, catorce del mes de noviembre de dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico

Reg. 18827 – M. 156209/2030447– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 76 Página 38, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater".**
POR CUANTO:

ELISEO JAVIER GUTIÉRREZ AMELA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Arquitecto**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua, catorce del mes de noviembre de dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico

Reg. 18828 – M. 1737479– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2444 Tomo V Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ERICK IVAN ARAGON ROA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2008. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 18829 – M. 7808683– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2788 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

EMILY MARIA RUIZ MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de septiembre del 2008. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 22 de septiembre del 2008. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 18830 – M. 3742567– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 49, Partida 293, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

CESAR RAMÓN MUNGUÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. Le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola con mención en Riego y Drenaje**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil dos. El Rector de la Universidad, Rev. Lic. Francisco Ortiz Carcamo. El Decano de la Facultad, Msc. Ing. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, ocho días del mes de octubre del dos mil dos. Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. 18831 – M. 7808677 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 25, Partida 1,233 Tomo VII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

INGRID MARIA ESPINOZA ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortes Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil ocho. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 18832 – M. 7808717– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 211 Página 106, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

EVERTZ JOSÉ ARAUZ BLANDON, Natural de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil ocho. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 18833 – M. 7808709– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 334, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

JENNER ANTONIO SALGADO HUETE, natural de El Jicaró, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 18834 – M. 7808676– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 574, Folio 022, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

MAYELLA ARACELY CAJINA ORTIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón, Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 23 días del mes de agosto de 2008. Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 18835 – M. 7808678 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 156-157 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.JJ.SS. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LEANDRA MARIA LAZO NICARAGUA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 20 de mayo del 2008.. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 18836 – M. 7808689 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la página 068, bajo el Número 196, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

BAYARDO JOSÉ CARVAJAL GUTIÉRREZ, Natural de Larreynaga, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de septiembre del año 2008. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Tulio Salinas Weimar. Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. No. 18837– M. 7808695– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 344, Tomo VIII, Partida 4654 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

TERESA DEL SOCORRO SIRIAS MATUS, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de abril del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, dos de mayo del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 18838 – M. 7808667– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1078, Folio 260, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

ONEYLING CRISTINA AVILES ARTETA, natural de Moyogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 31 días del mes de octubre del dos mil ocho. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos..

Es conforme. Managua, 10 de noviembre del 2008.- Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Hispanoamericana.

Reg. 19210– M. 7808722– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 160, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA ELENA CALDERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ciencias Naturales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 25 de agosto de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 19211 – M.7808724– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 385, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FLOR IDALMA GUTIÉRREZ QUINTERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 14 de noviembre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 19212– M. 7808756– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 119, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RIGOBERTO FLORES RIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 15 de agosto de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 19213 – M. 7808774– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 392, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANA SILVIA PRADO MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Gestión de Empresa Turísticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 25 de agosto de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director

de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 19214 – M.7808772– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 153, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSÉ ÁNGEL FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 3 de noviembre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 19215 – M. 7808741– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 380, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FRANCISCO BALTAZAR SOLÓRZANO PAREDES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 8 de febrero de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 19216 – M. 7808777– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 297, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LILLIAM REBECA SALMERON REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 8 de febrero de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 19217 – M.7808817– Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 121, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA LUISA PÉREZ CARBAJAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 1 de junio del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 132, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA LUISA PÉREZ CARBAJAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 1 de junio del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 19218– M.7808834– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 184, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ABIGAIL ELIETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 19219 – M. 3677714– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 197 Página 99, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”.** **POR CUANTO:**

KARLA LUCIA ORDÓÑEZ GAITAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Administración**

de Empresas con mención en Mercadeo. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de noviembre de dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 19220 – M. 7808814 / 1836495– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 221 Página 111, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”.** **POR CUANTO:**

MARIA CONSUELO HASSAN LANZAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de noviembre de dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 19221 – M. 7808812 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 111 Página 56, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”.** **POR CUANTO:**

MARIA LUCIA AGUILAR GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, de catorce del mes de noviembre del dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 19222 – M. 7808790 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 208 Página 104, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”.** **POR CUANTO:**

JAZMÍN VIVIANA ROCHA CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y

Administrativas, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administraron de Empresas con mención en Mercadeo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de noviembre de dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 19223 – M. 7808792– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 213 Página 107, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

ILEANA ESPERANZA ARCÍA ALFARO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de noviembre de dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 19224 – M. 7808785– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 537 Página 269, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

LEONOR FRANCELIA RIVAS SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de noviembre de dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 19225 – M. 7808758– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 314 Página 157, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

CORALIA ELENA SALAZAR CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis del mes de junio de dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 19226 – M. 7808747– Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 530 Página 266 , Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

TERESA MERCEDES DÍAZ ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de noviembre de dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 570 Página 280, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

TERESA MERCEDES DÍAZ ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio de dos mil uno. El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal. El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once días del mes de junio del dos mil uno. Lic. Juana Francisca Real Quintanilla, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 19227 – M. 7808736– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 141 Página 71, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

GEMA PATRICIA ESTRADA CASTAÑEDA, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho del mes de noviembre de dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 19228 – M. 7808743– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 140 Página 070, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

RODOLFO JOSÉ LANZAS RODRÍGUEZ, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elmer Guillen Corrales. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de mayo del año dos mil ocho. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 19229– M. 7808732– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 161 Página 081, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ALVARO FRANCISCO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Medico Veterinario en el grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elmer Guillen Corrales. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil ocho. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 19230– M. 7808729– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 160 Página 080, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ENRIQUE MANUEL ARGUELLO LOAISIGA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Medico Veterinario en el grado de Licenciatura**,

para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elmer Guillen Corrales. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil ocho. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 19231 – M. 7808838– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1192, Folio 298, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

MARITZA DEL SOCORRO ZAPATA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de noviembre del dos mil ocho. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos..

Es conforme. Managua, dos de diciembre del 2008. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Hispanoamericana.

Reg. 19232 – M. 7808771 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1060, Folio 254, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

NELSON ANTONIO MAYORGA CALERO, natural de Posoltega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería y Computación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 31 días del mes de octubre del dos mil ocho. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos..

Es conforme. Managua, diez de noviembre del 2008.- Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Hispanoamericana.

Reg. 19233 – M. 7808762– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1073, Folio 259, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIO ALBERTO CARRANZA POMARES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la

Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 31 días del mes de octubre del dos mil ocho. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos..

Es conforme. Managua, 10 de noviembre del 2008.- Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Hispanoamericana.

Reg. 19234 – M. 7808753– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2248, Página 336 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

BELIA MARIA ABURTO CRUZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil ocho. Es conforme, Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Managua, veinticuatro de octubre del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 19235 – M. 7808760– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2279, Página 351 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

OMAR ANTONIO QUINTERO HERNÁNDEZ, natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme, Managua, veinticuatro de octubre del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. No. 19236 – M. 7808832 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 395, Tomo VIII, Partida 4807 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

MINOLDA RUGAMA ZAMORA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de agosto del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, ocho de septiembre del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 19237– M. 7808828 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 439, Tomo VIII, Partida 4943 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

LUIS ALONSO DOMÍNGUEZ BOLAÑOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, quince de noviembre del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 19238 – M. 7808759 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 439, Tomo VIII, Partida 4941 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

PABLO BAYARDO LÓPEZ RIVERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, quince de noviembre del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 19239 – M. 7808794– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 19, Página 003, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LUZ AMALIA MONGALO GONZÁLEZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Ramón Armengol Román Gutiérrez. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 19240 – M. 7808781– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 08, Página 253, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

BISMARCK FLORES RAMÍREZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 19241– M. 7808766– Valor C\$ 9500

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 15, Página 157, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ADALUZ OBANDO LÓPEZ, natural de San José de los Remates, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 19242– M. 7808776 – Valor C\$ 9500

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 71, Página 282, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LESTER ARIEL ARTOLA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 19243- M 7808734- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico de la Universidad “Martín Lutero”, (UML), debidamente autorizada por el CNU según Resolución 30-2002 del 15/ Nov/ 02. por este medio certifica: Que bajo el Folio 2, No. 10, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Oficina a su cargo, se encuentra debidamente inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, **POR CUANTO:**

LEONEL DEL TRANSITO RIVERA BALMACEDA, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO**, le extiende el título de **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los Derechos y Prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciocho días del mes de noviembre del 2008. Lic. Abel de Jesús Meléndez M, Secretaría General. Lic. Jiselda Cruz Aguirres, Resp. de Registro Académico.

Reg. 19244 – M. 7808739– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 29 Partida No. 57, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

HENRY ALEXANDER PETRIE PÁRAMO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 19245 – M. 7808727– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 17 y 18 Partida No. 42, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

HEIDI GABRIELA GALLEGOS PRADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Álvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de enero del 2007. Dr. Álvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. 19246– M. 7808826– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro uno, Folio ochenta y nueve, Asiento setecientos noventa y nueve, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el título que dice: **“Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM.**

ALAN ENRIQUE VALDIVIA GARCÍA ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil ocho. (f) Rectoría: Dr. Álvaro Banchs; (f) Vicerrectoría: Mba. Jonathan Banchs González; (f) Secretaria General, Lic. Erika Banchs González.”

Es conforme original. Managua, dos días de diciembre de dos mil ocho. Lic. Erika Banchs González, Secretaria General.

Reg. 19247– M. 7808754– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro uno, Folio ochenta y ocho, Asiento setecientos noventa y cuatro, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el título que dice: **“Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM.**

ENMANUEL ANTONIO OBANDO HURTADO ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil ocho. (f) Rectoría: Dr. Álvaro Banchs; (f) Vicerrectoría: Mba. Jonathan Banchs González; (f) Secretaria General, Lic. Erika Banchs González.”

Es conforme original. Managua, primer día de diciembre de dos mil ocho. Lic. Erika Banchs González, Secretaria General.

Reg. 19248 – M. 7808821– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 219 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

MARLON ANTONIO SÁNCHEZ GARCÍA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil siete. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 19250. - M 7808658. - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Lic. Gema Zamora Chavarría, certifica que **XOCHILT SAMANTA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, Carnet No. 395-03, estudió la carrera de Ingeniería Industrial y de Sistemas y recibió el título de **Ingeniera**, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 20, Código II y S 60 de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del 2008. Atentamente, Lic. Gema Zamora Chavarría, Dirección de Registro.

Reg. 19251 – M. 3717642 / 7808830– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 065 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

CECILIA DEL SOCORRO ROCHA SANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 05 de agosto del 2008. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 19252 – M. 7808787 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida No. 030, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a Maestrías, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE,**

POR CUANTO:

GUADALUPE DEL ROSARIO MENESES ROQUE, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de Maestría en Planificación Curricular, Didáctica y Evaluación de los Aprendizajes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Magíster en Planificación Curricular, Didáctica y Evaluación de los Aprendizajes**, para que goce de los derechos y prerrogativas inherentes a su grado

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil ocho. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 19253 - M. 7808823- Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XII de la Dirección de Registro Académico rola con el número 101 en el folio 101 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 101. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

GRACE VALERIA MONCADA MURILLO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua. Por Tanto, le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil seis. Firma ilegible. Doctor. Carlos Espinoza Pereira. Rector. Firma ilegible. Doctora. Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma ilegible. Licenciada María Jesús Fuentes Fraile. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el número 101, Folio 101, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de mayo del año 2006. Firma ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

Reg. 19254 - M.- 7808822- Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 090 en el Folio 090 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 090. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

HAMLET ALFONSO GARCÍA VALLE, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Bachelor in Business Administration Concentration in Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del dos mil ocho. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctor Ernesto Castillo Martínez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 090, Folio 090, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 06 de septiembre del año 2008 ". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de septiembre del año dos mil ocho. Firma ilegible. José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello"

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de septiembre del año dos mil ocho. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. 19255 - M.- 7808767- Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 140 en el Folio 140 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 140. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

VALERIA ODETTE SILVA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del dos mil ocho. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctor Ernesto Castillo Martínez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 140, Folio 140, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 06 de septiembre del año 2008 ". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de septiembre del año dos mil ocho. Firma ilegible. José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello"

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de septiembre del año dos mil ocho. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. No. 19491 - M. 7898176 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 030, Tomo IX, Partida 5216 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

OSCAR ANTONIO AVELLAN ALEMAN, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga.-

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil ocho.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 18955 - M.7808977- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 131, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA ESTHER CABRERA GÓMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 18956– M. 7808959 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 85 Partida No. 168, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

GABRIEL RAFAEL ARAGÓN MEJIA, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 18957 – M.7808980– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 194, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas , que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA YESENIA TORRES CALDERÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Filología y Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 7 de noviembre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 18958 – M. 7808979 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2119 Tomo V Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

GLORIA IVONEE MONTANO TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2007. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 18959 – M. 7808850 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 324, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

PEDRO LUIS CORNEJO ACOSTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 20 de octubre de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL**DECLARATORIA DE HEREDEROS**

Reg. 18845 - M 7808702 - Valor C\$ 285.00

JAVIER ALBERTO ULLOA MANFUT, mayor de edad, casado, Gerente de ventas y de este domicilio, SOLICITA sea declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su señora madre **FANNY DEL SOCORRO MANFUT BORGE** (q.e.p.d). Quien se crea con igual o mejor derecho, tiene el termino legal para oponerse a la presente solicitud en este despacho judicial, bajo expediente No. 020131-orm1-2008-cv. Dado en el Juzgado tercero Civil de Distrito de Managua, a las diez y veinte minutos de la mañana del veinticuatro de noviembre de dos mil ocho. (f) Lic. Ángel Napoleón Sánchez Rodríguez, Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Ilegible, Secretario.

3-2

FEDEERRATA**ALCALDIA DENAGAROTE**

Por error involuntario se publico en Gaceta No. 240 de fecha 17-12-08, Reg. No. 19461 (Aviso de Licitación), correspondiente a la Alcaldía de Nagarote.